

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 19 2020-00029 00
ASUNTO	Requiere y oficia

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente el comunicado mediante el cual la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín** devuelve el expediente de la referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 8, Parágrafo 1, numeral 2 del decreto legislativo 560 de 2020 (Archivo 11 C.1).

Ahora bien, en vista de que la parte demandante no emitió ningún pronunciamiento sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 27 de agosto de 2021 (Archivo 10 C.1), y como quiera que la parte demandada, con sustento en lo ordenado por la precitada entidad al interior de un trámite de reorganización, ha solicitado el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros (Archivos 06 y 09 C.1), el Juzgado, previo a emitir un pronunciamiento de fondo sobre tal petición, se ve en la necesidad de oficiar a la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional de Medellín**, con los siguientes fines:

- (i) Indicará si las disposiciones contenidas en el Auto 16625 del 8 de abril de 2021, proferido al interior del expediente con Rdo. 98584 (fl. 3-12 Archivo 06 C.1), cobija a las obligaciones plasmada en los pagarés Nos. 290098734, 290095781, 290103955, 290104004, 290104162, 0377816577652070 y 5303710064756551, los cuales fueron suscritos por la demandada, señora **Nora Luz Berrio Arango**, en favor de **Bancolombia S.A.** (fl. 58 Archivo 01 C.01). Lo anterior, toda vez que en el numeral 2º de la parte resolutive del referido auto se indicó claramente que se ordenaba “(...) *a la persona la persona natural no comerciante NORA LUZ BERRIO ARANGO, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén **conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo**, en contra de este, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma. (...)*” (Negrillas del Juzgado) (Fl. 11 Archivo 06 C.1).
- (ii) Aportará copia autenticada y constancia de ejecutoria del Auto 16625 del 8 de abril de 2021, proferido al interior del expediente con Rdo. 98584. Ello, como quiera que en el en el numeral 4º de la parte resolutive del referido auto se ordenó “(...) *Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente*

decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta” . (Fl. 11 Archivo 06 C.1)

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40449a083391d072bc45edb32f3f4251f608c4bd322828cbb586bc96b64
30137

Documento generado en 08/09/2021 03:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>